



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 28 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 100368-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 276-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 134-2021-OI-PAD-MPC de fecha 30 de septiembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• CARLOS ENRIQUE EDILSON VILLANUEVA SÁNCHEZ:

- DNI N° : 43665445
- Cargo : Efectivo de SEPAT
- Área o Dependencia : Subgerencia de Serenazgo y SEPAT
- Periodo Laboral : De 01 de mayo del 2018 a la actualidad
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Memorándum N°1304-2019-GSC-MPC** (Fs. 01), de fecha 06 de agosto del 2019, la Subgerente de Serenazgo y SEPAT, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ ha faltado a su centro de labores el día 03 de agosto del 2019.
2. Mediante Informe N° 195-2019-GSC-MPC (Fs. 02), de fecha 01 de octubre del 2019, la Subgerente de Serenazgo y SEPAT, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ ha faltado a su centro de labores el día 28 de setiembre del 2019.
3. Mediante Informe N° 194-2019-GSC-MPC (Fs. 03), de fecha 01 de octubre del 2019, la Subgerente de Serenazgo y SEPAT informa al Gerente de Seguridad Ciudadana que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ ha faltado a su centro de labores el día 30 de setiembre del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC

4. Mediante Informe N° 48-2018-HPH-STN-SGSySEPAT-MPC (Fs. 04), de fecha 07 de octubre del 2019, el Supervisor de Turno Nocturno del SEPAT, informa al Subgerente de Serenazgo y SEPAT, que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ ha faltado a su centro de labores el día 06 de octubre del 2019.
5. Mediante Informe N° 222-2019-GSC-MPC (Fs. 05), de fecha 09 de octubre del 2019, la Subgerente de Serenazgo y SEPAT, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SANCHEZ ha faltado a su centro de labores el día 06 de octubre del 2019.
6. Mediante Informe N° 771-2019-GSC-MPC (Fs. 05), de fecha 10 de octubre del 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y SEPAT informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ ha faltado a su centro de labores de manera reiterada como se demuestra en los informes adjuntos al presente informe, pues para que su despacho tome las acciones correspondientes.
7. Mediante Proveído N° 100368 (Fs. 05), de fecha 14 de octubre del 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió el presente expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para evaluar inicio de procedimiento Disciplinario, en las investigaciones realizadas, se solicitó reporte de asistencia (Fs. 07-19) del servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ del periodo comprendido de febrero del 2019 a febrero del 2020.
8. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el Servidor CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ, habría estado inasistiendo a su centro de labores de manera no consecutiva los días 03 de agosto, 28 de setiembre, 30 de setiembre, 06 de octubre del 2019.
9. En ese sentido, de la revisión de las Planillas de Asistencia del Personal por Contrato Indeterminado del Local la Colmena correspondiente al periodo febrero de 2019 a febrero del 2020 (Fs. 07-17), se detalla:
 - Febrero del 2019: No registra inasistencias.
 - Marzo: No registra inasistencias.
 - Abril 2019: No registra inasistencias.
 - Mayo 2019: No registra inasistencias.
 - Junio 2019: No registra inasistencias.
 - Julio 2019: Registra dos (02 días de inasistencias) lunes 1, martes 2.
 - Agosto 2019: Registra un (01 día de inasistencia) sábado 3.
 - Setiembre 2019: Registra tres (03 días de inasistencias) sábado 28, domingo 29, lunes 30.
 - Octubre 2019: Registra 04 (04 días de inasistencias) domingo 6, lunes 7, martes 29, miércoles 30.
 - Noviembre 2019: Registra dos (02 días de inasistencias) martes 5 y miércoles 6.
 - Diciembre 2019: Registra dos (02 día de inasistencia) lunes 2, martes 3.
 - Enero 2020: Registra dos (02 día de inasistencia) domingo 12, lunes 13.
 - Febrero 2020: Periodo vacacional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC

- De la contabilización de los diez (13) meses el Servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ alcanza un total de 16 días de inasistencias a su centro de labores, las mismas que no habrían sido justificadas hasta la fecha.
- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Serenazgo y SEPAT, expidió la Resolución de Órgano Instructor N°276-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor investigado Sr. **Carlos Villanueva Sánchez**, en calidad efectivo de SEPAT, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **"n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo" al incumplir su horario y jornada de trabajo los días 01 de julio, 03 de agosto, 28 y 30 de setiembre, 07 y 29 de octubre, 05 de noviembre, 02 de diciembre todas del 2019 y el 13 de enero del 2020, haciendo un total de (09) días de incumplimiento, lo que manifiesta la impuntualidad del servidor, por consiguiente, se demuestra un incumplimiento a su horario y jornada de trabajo.**

- Posteriormente, con Notificación N° 585-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 585-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 22 de diciembre de 2020; teniendo como plazo para su presentación de su descargo hasta el día 05 de enero del 2021, sin embargo, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad se verifica que hasta la fecha el investigado no ha cumplido con realizar sus descargos.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo"**

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor Investigado **CARLOS ENRIQUE EDILSON VILLANUEVA SANCHEZ** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "Ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia del Informe N° 771-2019-GSC-MPC (Fs. 05), de fecha 10 de octubre del 2019, a través del cual el Gerente de Seguridad Ciudadana y SEPAT informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que el servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ ha faltado a su centro de labores de manera reiterada, por lo que mediante Proveído N° 100368 (Fs. 05), de fecha 14 de octubre del 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió el presente expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para evaluar inicio de procedimiento Disciplinario, en las investigaciones realizadas, se solicitó reporte de asistencia (Fs. 07-19) del servidor investigado CARLOS VILLANUEVA SÁNCHEZ del periodo comprendido de febrero del 2019 a febrero del 2020.

En ese sentido se solicitó un informe detallado y documentado, las que obran a fojas 07 – 19, del cual se observa las siguientes inasistencias: **en JULIO 2019: registra dos (02 día de inasistencia) lunes 1, martes 2. AGOSTO 2019: registra un (01 día de inasistencia) sábado 3. SETIEMBRE 2019: registra tres (03 días de inasistencias) sábado 28, domingo 29, lunes 30. OCTUBRE 2019: registra 04 (04 días de inasistencias) domingo 6, lunes 7, martes 29, miércoles 30. NOVIEMBRE 2019: registra dos (02 días de inasistencias) martes 5 y miércoles 6. DICIEMBRE 2019: registra dos (02 día de inasistencia) lunes 2, martes 3. ENERO 2020: registra dos (02 día de inasistencia) domingo 12, lunes 13.** Sumando un total de dieciséis (16) días de inasistencia injustificada a su centro de labores. Sin embargo, no se puede subsumir en el literal j), artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ya que no encaja en el enunciado establecido; por esta razón no se subsumen como inasistencias, si no como incumplimiento jornada de trabajo, tal como se establece en el Informe Técnico N° 1717-2019- SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, "(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas inasistencias reiteradas del centro de labores. Mientras que el inciso n) castiga aquellos casos en los que los servidores incumplan el horario y la jornada de trabajo, es decir sanciona la impuntualidad del servidor." Cabe indicar que los controladores de permanencia de personal de la institución una vez pasado el tiempo de tolerancia para la llegada de los servidores consignan (F), por lo cual en el caso que nos ocupa se realizó la tipificación de la conducta del servidor como el incumplimiento del horario y la jornada de trabajo, toda vez que no se tiene certeza de la inasistencia en todo el turno correspondiente, más si del incumplimiento de su jornada de trabajo, pues el mismo no habría llegado a laborar hasta la hora límite de ingreso lo que imposibilita el control de su permanencia en su puesto de labores, lo que manifestaría la impuntualidad del servidor, por consiguiente, se demuestra un incumplimiento a su horario y jornada de trabajo.

Además es de importancia dejar claro la diferencia entre las faltas, de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC

calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.", y de la falta prevista en el artículo 85° inciso "n) *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*", ya que según el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, nos establece la diferencia correcta entre horario de trabajo y jornada de trabajo siendo: "*(...) El horario de trabajo es el rango fijo de horas durante el cual el empleador ha determinado que se debe prestar servicios o descansar, La jornada de trabajo es la cantidad de horas que el trabajador pone a disposición del trabajador, la cual -en la administración pública- suele ser fijada de forma diaria o semanal. (...)*". Además, que establece los presupuestos para sancionar, siendo: "*(...) El inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 busca sancionar las inasistencias injustificadas que se dan de forma reiterada, mientras que el inciso n) de la misma norma castiga la impuntualidad en la que incurre el servidor respecto del horario y jornada de trabajo establecidos. (...)*" Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe del SERVIR, y considerando que el hecho analizado no configura la falta del literal j) artículo 85°, si podemos concluir que si configura en el literal n) artículo 85°, ya que, al no configurar, pero al tener certeza de las faltas del servidor existentes, si configuran en el incumplimiento en la jornada de trabajo.

Es necesario recoger lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece "La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizado actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

En conclusión, para el Órgano Instructor el servidor **CARLOS VILLANUEVA SANCHEZ** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal **N) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: "**N) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**", tal y como se ha motivado en el presente análisis.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Si existe afectación a los intereses generales del estado, toda vez que el servidor investigado a inasistido a su centro de labores de manera periódica (por 16 días de inasistencia) con lo se demuestra e imposibilita el control de su permanencia en su puesto de labores, lo que manifiesta la impuntualidad del servidor, por consiguiente, se demuestra un incumplimiento a su horario y jornada de trabajo.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el servidor se desempeñaba como efectivo de SEPAT, el mismo que habría inasistido dieciséis (16) días durante los meses de julio a diciembre del año 2019 y enero del 2020, existiendo un incumplimiento al horario de trabajo y jornada de trabajo.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN** a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE TRES (03) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **CARLOS VILLANUEVA SANCHEZ**, en calidad de Efectivo de SEPAT, quien labora en la entidad desde el 01 de mayo del 2018 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**", al incumplir su horario y jornada de trabajo los días por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-GM-MPC



un periodo de dieciséis (16) días durante los meses de febrero del 2020 a febrero del 2021 tal y como se detallan en las planillas de asistencia, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CARLOS VILLANUEVA SANCHEZ** en su domicilio, ubicado en Avenida, Via de Evitamiento Sur S/N – Cajamarca y/o en el correo electrónico Carlosvillasan@hotmail.com, ambos proporcionado por el servidor en su declaración jurada presentada ante la entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 100368-2019
OI – OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 532-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2021-OS-PAD-MPC. (26/10/2021).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 43665445
Nombre: Carlos E. E. Villanueva Sandoval Fecha: 27.10/2021 Hora: 7:52 a.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 155-2021-OS-GM-MPC-MPC. (4Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Form fields for ACUSE DE NOTIFICACIÓN including Recibido por, Relación con el notificado, Firma, Domicilio cerrado, and Observaciones.

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Form fields for CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA including Recibió el documento y se negó a firmar, MOTIVOS DE NO ACUSE, and NOTIFICADOR information.

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ... del día ... de ... del 2021, el Sr. ... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ...

Form fields for ACTA DE CONSTATAción including N° SUMINISTRO/MEDIDOR, MATERIAL DEL INMUEBLE, COLOR DE INMUEBLE, and MATERIAL DE PUERTA.

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: [Signature]
N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 7:52 a.m. del 27.10/2021.

OBSERVACIONES: